



NUMERO DE FOLIO

079

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX, AL ARTÍCULO 14, ASÍ TAMBIÉN LAS FRACCIONES XIV, XV Y XVI, DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

H.XVII LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

La que suscribe **Diputada SUSANA HURTADO VALLEJO** presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género, integrante de la XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo y del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, me permito presentar por este conducto, para que sea puesto a consideración del Pleno de este Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, la

INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX, AL ARTÍCULO 14, ASÍ TAMBIÉN LAS FRACCIONES XIV, XV Y XVI, DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



Exposición de Motivos

En México y en Quintana Roo, aún persiste un alto grado de discriminación en contra de las mujeres, aún a pesar de que nuestro país ha suscrito instrumentos internacionales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia, a través de los cuales ha adquirido el compromiso de asumir el principio de igualdad como eje rector de sus planes y acciones, así como, a establecer los mecanismos institucionales necesarios para la atención de los temas de género en el ámbito de sus competencias.

La reproducción de estereotipos de género que las sociedades elaboran en torno al sexo biológico y el uso de lenguaje sexista establecen diferencias entre hombres y mujeres referidas a conductas, comportamientos, roles, funciones y expectativas de vida. Es comun observar en la comunicación social de los distintos entes públicos que estas prácticas persisten a pesar de los avances en otros ámbitos en torno a la igualdad entre mujeres y hombres.



INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX, AL ARTÍCULO 14, ASÍ TAMBIÉN LAS FRACCIONES XIV, XV Y XVI, DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Dicha situación es contraria a lo establecido en el artículo 1 Constitucional, que prohíbe la discriminación por género, preferencias sexuales entre muchas otras condiciones que representan atentados a la dignidad humana y menoscaban derechos libertades de las personas.

Transitar a una cultura incluyente e igualitaria que contribuya a eliminar la discriminación, es justamente el uso de un lenguaje incluyente, esto es emplear formas o modos de comunicación que permitan el no uso del masculino como genérico, es decir, tomando como sujeto principal al hombre, pues esto contribuye a la invisibilización de las mujeres y, por tanto, al sexismo lingüístico, toda vez que pareciera que el hombre es el actor de todos los hechos o circunstancias que se pretenden comunicar. Por lo anterior se plantea la posibilidad de incorporar en la legislación el promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Estatal así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente; ello es de vital importancia para lograr un cambio de percepción social y una mejora en la cultura organizacional introduciendo también el papel de la mujer para que refleje la realidad y lograr con ello la armonización de la Ley de Igualdad para Mujeres y Hombres de Quintana Roo con la reciente Reforma de la Ley General, en ese rubro.

Por otra parte, es indispensable señalar que los Principios para el Empoderamiento de las Mujeres ofrecen a las empresas y al sector privado orientaciones prácticas sobre cómo empoderar a las mujeres en el lugar de trabajo, los mercados y la comunidad.

Estos principios, elaborados a través de una alianza entre ONU Mujeres y el Pacto Mundial de las Naciones Unidas, están diseñados para ayudar a las empresas a la hora de examinar



INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX, AL ARTÍCULO 14, ASÍ TAMBIÉN LAS FRACCIONES XIV, XV Y XVI, DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

las políticas y prácticas que aplican —o a crear otras nuevas— en el ámbito del empoderamiento de las mujeres.¹

El sector privado es un socio clave en los esfuerzos de promoción de la igualdad de género y del empoderamiento de la mujer. Las investigaciones recientes demuestran que la diversidad de género ayuda a las empresas a mejorar sus resultados y señalan que el interés personal y el interés común pueden ir de la mano.

Si se desarrollase todo el potencial de las mujeres y las niñas, se podrían añadir más de 12 billones de dólares al PIB global, generar efectos positivos importantes en la productividad empresarial y en los resultados financieros, y apoyar a las familias y comunidades alrededor del mundo. Por eso, para garantizar la inclusión del talento, las aptitudes y la energía de las mujeres —desde las oficinas ejecutivas hasta las fábricas y la cadena de suministro— es necesario adoptar medidas y políticas específicamente dirigidas al logro de ese objetivo.

La Agenda 2030, reconoce que las mujeres y las niñas son sujetos de discriminación y violencia en todos los lugares del mundo. La igualdad entre los géneros no es solo un derecho humano fundamental, sino la base para conseguir un mundo próspero y sostenible.

Este documento de **Objetivos de Desarrollo Sostenible** también busca asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres, así como la igualdad de oportunidades de liderazgo, al igual que reconocer y valorar el trabajo doméstico y de cuidado no remunerados, a través de servicios públicos y políticas de protección social, que promuevan el empoderamiento de las mujeres y su participación efectiva en todos los ámbitos de desarrollo.

¹<https://www.pactomundial.org/noticia/el-papel-de-la-empresa-y-el-sector-privado-en-el-empoderamiento-de-la-mujer/>



INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX, AL ARTÍCULO 14, ASÍ TAMBIÉN LAS FRACCIONES XIV, XV Y XVI, DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

La igualdad de género se busca como un ideal social, sobre todo en México, ya que existe una lucha constante para erradicar factores de discriminación, exclusión y sobre todo violencia.²

Así también, la Agenda 2030 acepta la necesidad de afrontar los problemas del desarrollo a través de una acción conjunta entre los gobiernos, la sociedad civil y el sector privado.

Entre todos los retos y oportunidades que existen hoy en el mundo, un hecho es incuestionable: las empresas que promueven la igualdad de género, gozan de niveles más altos de crecimiento y mejor desempeño, sin embargo, para dar paso a la igualdad de género y garantizar la inclusión del talento, las aptitudes y la energía de las mujeres, es necesario que las empresas pasen del compromiso a la acción, y adopten medidas y políticas decisivas, visibles, cuantificables y medibles, específicamente dirigidas al logro de este objetivo.

Estas afirmaciones, son valoradas en la reciente Reforma de la Ley General de Igualdad para Hombres y Mujeres Quintana Roo y son congruentes con el llamado que hace esta iniciativa para la armonización de la Ley Estatal en la materia, toda vez en 2022,

La Población Económicamente Activa (PEA) es de 940 mil personas.

La tasa de desocupación pasó de 8.2% a 3.0% a nivel estatal.

La situación de la fuerza de trabajo en el estado de Quintana Roo, en el primer trimestre de 2022, revela que la Población Económicamente Activa (PEA), es decir, las personas que se encontraban ocupadas o desocupadas, fueron 940 mil en el estado, 21 mil más que en el mismo periodo del año anterior.

² <https://www.gob.mx/imjuve/es/articulos/ods-5-igualdad-de-genero?idiom=es>



INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX, AL ARTÍCULO 14, ASÍ TAMBIÉN LAS FRACCIONES XIV, XV Y XVI, DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

La Población Economicamente Activa masculina fue de 581 mil, y la Población Economicamente Activa femenina fue de 358 mil.

De esta PEA femenina, el 75.4 % son trabajadoras subordinadas y remuneradas, el 1.9% son empleadoras, el 18.1% son trabajadoras por cuenta propia y el 4.8% son trabajadoras no remuneradas.

Estas cifras nos exigen invertir en el empoderamiento económico de las mujeres que como resultado contribuye directamente a la igualdad de género, la erradicación de la pobreza y el crecimiento económico inclusivo.

Las mujeres, en la globalidad, contribuyen de manera muy significativa a las economías, ya sea en empresas, granjas, como emprendedoras o empleadas o trabajando como cuidadoras domésticas no remuneradas.

Por otro lado, siguen sufriendo de manera desproporcionada la pobreza, la discriminación y la explotación. La discriminación de género implica que a menudo las mujeres acaban desempeñando trabajos no seguros y mal pagados, y siguen siendo una pequeña minoría en puestos directivos. La discriminación también reduce el acceso las actividades empresariales.comerciales e industriales, limitando su participación desde el diseño de políticas sociales y económicas.

Otro aspecto para considerar es que el grueso de las tareas domésticas recae en las mujeres, por lo que suelen tener poco tiempo libre para aprovechar oportunidades económicas.³

En nuestro país, el principio de igualdad y no discriminación está reconocido en la Constitución y en leyes federales y locales. Además, el Estado mexicano ha ratificado distintos tratados internacionales que le obligan a establecer medidas y acciones para

³ <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/economic-empowerment>



INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA
FRACCIÓN IX, AL ARTÍCULO 14, ASÍ TAMBIÉN LAS
FRACCIONES XIV, XV Y XVI, DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY
PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.

respetar, promover, proteger y garantizar el derecho a la igualdad y a la no discriminación de distintos grupos que han sido históricamente excluidos como son las mujeres.

La equidad entre hombres y mujeres es un objetivo fundamental para el progreso del desarrollo humano. Empoderar a las mujeres da un impulso a las economías nacionales, particularmente de aquellas en proceso de desarrollo, a la productividad y al crecimiento.

Otro aspecto en donde las mujeres requieren mayor visibilidad, a nivel mundial es su participación en la actividad física y el deporte donde a pesar de los avances logrados aún es minoritaria en relación con la de los hombres.

El origen de esta desigualdad de género en la práctica de actividad física, no solo se debe a la restricción explícita de la práctica deportiva para mujeres -existente en algunos países- sino que también depende, en gran medida, de los factores sociales que estructuran la vida cotidiana, que refuerzan y promueven las diferencias de estilo de vida y las desigualdades entre las personas. Incluso en países en los que las mujeres continúan empoderándose y obteniendo acceso a la igualdad de oportunidades, siguen existiendo determinantes sociales -en ocasiones sutiles y ocultos- que limitan su participación en actividades deportivas.

Las barreras que obstaculizan la práctica habitual de actividad física en las mujeres, son las mismas que dificultan su participación en la sociedad, impidiendo su desarrollo y bienestar personal y social. De hecho, estudios han descubierto que también afectan a su salud, ya que la inactividad está relacionada con un mayor riesgo de sufrir enfermedades crónicas, mala salud mental y mortalidad prematura por todas las causas.



INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX, AL ARTÍCULO 14, ASÍ TAMBIÉN LAS FRACCIONES XIV, XV Y XVI, DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Las diferencias sociales de género se asocian, en consecuencia, a otros aspectos relacionados con la salud; y refuerzan el hecho de la importancia de los determinantes sociales sobre el estilo de vida y la calidad de vida de las personas.⁴

Lo anteriormente expuesto motiva esta iniciativa para lograr la armonización de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres de Quintana Roo, con el adelanto logrado en la Ley General en torno a fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en las diferentes disciplinas deportivas, así como en la vida deportiva.

En el mismo sentido y en cuanto a la ciencia y tecnología, Quintana Roo es una de las cinco entidades en el país con el menor número de mujeres que estudian carreras vinculadas con la ciencia y tecnología, por otra parte, el aporte de las mujeres en la ciencia tecnología no ha sido suficientemente aquilatado y reconocido con el paso de los años en nuestro estado.

Son pocas las mujeres científicas y ya no se diga de las inventoras que están presentes en la memoria histórica. Esto tiene como consecuencia una reducción en los referentes femeninos, y, en cascada, se genera un bajo porcentaje de jóvenes mujeres imaginándose como profesionistas de carreras en ciencias, tecnología, ingeniería y matemáticas. Estas áreas se pronostican como los trabajos del futuro y si bien las mujeres tienen el potencial de participar en ellas, podrían no hacerlo debido a prejuicios sociales y estereotipos de género.

La reducción de la participación de la mujer en las ciencias priva a la humanidad del enfoque y potencial de pensamiento de las mujeres en estas áreas. Las mujeres científicas todavía son muy pocas tanto a nivel mundial como en México y Quintana Roo, por lo que es importante visibilizar los referentes femeninos en estas áreas. El talento no tiene género y la participación plena e igualitaria de las mujeres en la ciencia y la tecnología enriquece y diversifica el conocimiento, los desarrollos tecnológicos y las innovaciones en beneficio de la humanidad, por lo que se considera fundamental lograr la armonización de la Ley para la

⁴ <https://www.um.es/web/ucc/-/la-participaci%C3%B3n-de-la-mujer-en-el-deporte-es-un-indicador-del-desarrollo-igualitario-en-el-mundo-seg%C3%BA-un-estudio-de-la-umu/1>.



INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX, AL ARTÍCULO 14, ASÍ TAMBIÉN LAS FRACCIONES XIV, XV Y XVI, DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Igualdad entre Mujeres y Hombres de Quintana Roo con la Ley General a fin de garantizar el fomento del desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en la ciencia y la tecnología, así como el desarrollo de investigadoras profesionales.

En el mes de abril del presente año, la Ley General Para la Igualdad entre Mujeres y Hombres adicionó en su **Título Iii, Capítulo Primero, Artículo 17, las fracciones:**

- VII. Promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente;
- VIII. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en las diferentes disciplinas deportivas, así como en la vida deportiva, y
- IX. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en la ciencia y la tecnología, así como el desarrollo de investigadoras profesionales.

Y, en octubre de este mismo año, adicionó a su Título Iv, Capítulo Segundo, Artículo 34, la fracción:

X Bis. Diseñar políticas y programas de desarrollo empresarial, industrial y comercial en favor del empoderamiento igualitario entre mujeres y hombres;

Es importante resaltar que derivado de un estudio comparado realizado por el Instituto de Investigaciones Legislativas del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo en el mes de noviembre de 2022, en relación a todas las legislaciones estatales del País, con la aprobación de estas reformas estaríamos siendo pioneros en armonizar la Ley estatal con la Ley General, generando con esto un amplio espectro del reconocimiento de los derechos de las mujeres en el Estado.

Estas Reformas a la Ley General responden justamente al reconocimiento de lo presentado en la exposición de motivos de esta iniciativa, en Quintana Roo, es impostergable que este ejercicio de armonización considere también, de manera prioritaria políticas publicas a favor de la inclusión de la mujer en las diversas etapas de su vida, en las diversas diciplinas y actividades económicas, empresariales, industriales, comerciales, deportivas, de ciencia y tecnología, que potencien su desarrollo humano, social, económico y de la salud.



INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX, AL ARTÍCULO 14, ASÍ TAMBIÉN LAS FRACCIONES XIV, XV Y XVI, DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de este pleno la siguiente **iniciativa con proyecto de Decreto que se adiciona la fracción IX al artículo 14, así también las fracciones XIV, XV y XVI del artículo 36 de la LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, para quedar como sigue:

ÚNICO. Se adiciona la fracción IX al artículo 14, así también las fracciones XIV, XV y XVI del artículo 36 de la LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 14. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

I. a VIII. (...)

IX Diseñar políticas y programas de desarrollo empresarial, industrial y comercial en favor del empoderamiento igualitario entre mujeres y hombres.

Artículo 36. La Política Estatal de Igualdad que desarrolle el Ejecutivo Estatal deberá observar los siguientes lineamientos:

I. a XIII. (...)

XIV. Promover que, en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Estatal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente;

XV. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en las diferentes disciplinas deportivas, así como en la vida deportiva y

XVI. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en la ciencia y la tecnología, así como el desarrollo de investigadoras profesionales



INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX, AL ARTÍCULO 14, ASÍ TAMBIÉN LAS FRACCIONES XIV, XV Y XVI, DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Para mayor claridad de los alcances legales de la presente iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES DE QUINTANA ROO	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 14. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones: I. a VIII. (...)	Artículo 14. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones: I. a VIII. (...) IX Diseñar políticas y programas de desarrollo empresarial, industrial y comercial en favor del empoderamiento igualitario entre mujeres y hombres.
Artículo 36. La Política Estatal de Igualdad que desarrolle el Ejecutivo Estatal deberá observar los siguientes lineamientos: I. a XIII. (...)	Artículo 36. La Política Estatal de Igualdad que desarrolle el Ejecutivo Estatal deberá observar los siguientes lineamientos: I. a XIII. (...) XIV. Promover que, en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Estatal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente;



INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX, AL ARTÍCULO 14, ASÍ TAMBIÉN LAS FRACCIONES XIV, XV Y XVI, DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

	XV. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en las diferentes disciplinas deportivas, así como en la vida deportiva y XVI. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en la ciencia y la tecnología, así como el desarrollo de investigadoras profesionales
--	--

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial del Estado

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los 29 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Chetumal, Quintana Roo al 22 de noviembre 2022

DIP. SUSANA HURTADO VALLEJO.
INTEGRANTE DE LA H.XVII LEGISLATURA.
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

